

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0911-2PO1-13

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.	
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Bonilla Valdez.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2013.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2013.	
7. Turno a Comisión.	Radio y Televisión.	

II.- SINOPSIS

Modificar los temas de las transmisiones gratuitas que la radio y la televisión deberán difundir diariamente, estableciendo los de "interés y promoción general para el beneficio del país", en lugar de los "educativos, culturales y de orientación social" como se establece actualmente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Radio y Televisión		
	Artículo Único. Se reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:		
Artículo 59 Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.	Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas de interés y promoción general para el beneficio del país. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.		
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de		
	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		

JJRP